

INFORME. A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar**, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 002-2016-00372-00
AUTO S1 No. 0572

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por ALFONSO ENRIQUE ANGULO CORTES en su calidad de demandado y coadyuvado por el señor MIGUEL ANTONIO GIRALDO RAMIREZ propietario del bien inmueble que la aquí INMOBILI-ARIAS MARCELO S.A.S administró y arrendó en virtud del mandato dado, quienes han solicitado se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación y con fundamento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se, En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por INMOBILI-ARIAS MARCELO S.A.S actuando a través de su Representante legal, contra ALFONSO ENRIQUE ANGULO CORTES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo de los derechos de cuota que le corresponda al demandado ALFONSO ENRIQUE ANGULO CORTES identificado con la C.C. No. 16.651.409, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-190650 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali.</i>	<i>No. 05-0045 del 17 de enero de 2017.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa del interesado.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176. **El cumplimiento de esta disposición se realizará, en firme la presente decisión y una vez el Consejo Superior de la Judicatura reanude los términos para este tipo de trámites.**

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE JUNIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO**DEMANDANTE: BANCO W S.A.****DEMANDADO: MARIA MAGDALENA AGUDELO BURITICA****RADICACIÓN No. 003-2018-00197-00****AUTO S1 No. 0585**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM		VIGENCIA
\$ 12.784.282,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 67.923,96	mar-18
\$ 12.784.282,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 288.605,14	abr-18
\$ 12.784.282,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 288.105,00	may-18
\$ 12.784.282,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 286.102,34	jun-18
\$ 12.784.282,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 282.966,40	jul-18
\$ 12.784.282,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 281.835,43	ago-18
\$ 12.784.282,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 280.199,91	sep-18
\$ 12.784.282,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 277.931,62	oct-18
\$ 12.784.282,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 276.164,39	nov-18
\$ 12.784.282,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 275.026,92	dic-18
\$ 12.784.282,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 271.988,34	ene-19
\$ 12.784.282,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 278.814,25	feb-19
\$ 12.784.282,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 274.647,53	mar-19
\$ 12.784.282,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 274.014,93	abr-19
\$ 12.784.282,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 274.268,01	may-19
\$ 12.784.282,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 273.761,79	jun-19
\$ 12.784.282,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 273.508,60	jul-19
\$ 12.784.282,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 274.014,93	ago-19
\$ 12.784.282,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 274.014,93	sep-19
\$ 12.784.282,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 271.227,48	oct-19
\$ 12.784.282,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 270.339,19	nov-19
\$ 12.784.282,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 268.814,86	dic-19
\$ 12.784.282,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 267.033,99	ene-20
\$ 12.784.282,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 162.431,98	feb-20
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 6.313.741,91	

CAPITAL	\$ 12.784.282,00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA EL 18 DE FEB DE 2020	\$ 6.313.741,91
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 19.098.023,91

SON: DIECINUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL VEINTITRES PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

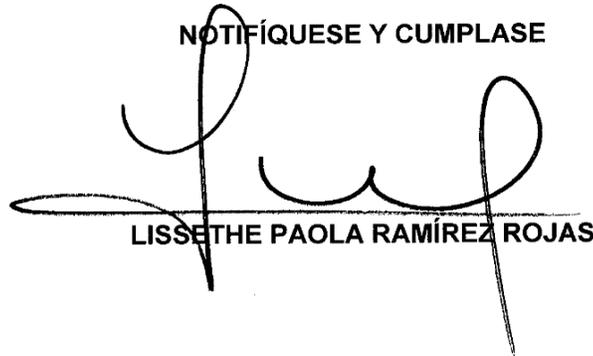
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **DIECINUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL VEINTITRES PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$19.098.023.91).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el 18 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 2 DE JUNIO DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

INFORME. A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 006-2016-00684-00
AUTO S1 No. 0577

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada Gloria Amparo Ramírez Quintero en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, mediante la cual pide se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación y con fundamento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP actuando a través de apoderada judicial, contra MARTHA LUCIA CRUZ VANEGAS, MARTHA INES CARRILLO GRISALES y MARIA AIDE SILVA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

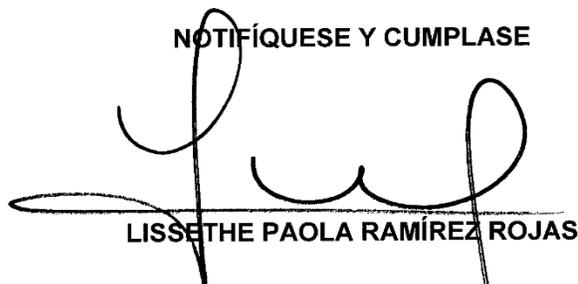
MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro preventivo del 50% del salario y prestaciones de ley que devengue las demandadas MARTHA LUCIA CRUZ VANEGAS identificada con la C.C. No. 31.845.451, MARTHA INES CARRILLO GRISALES identificada con la C.C. No. 31.920.527 y MARIA AIDE SILVA identificada con la C.C. No. 66.708.569,, como empleadas de la UNIVERSIDAD DEL VALLE.</i>	<i>No. 3541 del 21 de Octubre de 2016 proferido por el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa del interesado.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176. **El cumplimiento de esta disposición se realizará, en firme la presente decisión y una vez el Consejo Superior de la Judicatura reanude los términos para este tipo de trámites.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE JUNIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME. A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar**, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO POR HONORARIOS
RADICACIÓN No. 013-2018-00472-00
AUTO S1 No. 0578

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada Diana Cecilia Bahamon Cortes en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, mediante la cual pide se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación y con fundamento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

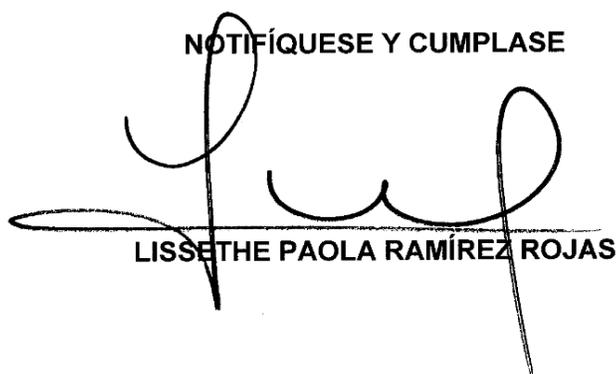
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo por Honorarios instaurado por la abogada DIANA CECILIA BAHAMON CORTES en su calidad de demandante, contra BANCO DE BOGOTA S.A por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares toda vez que las mismas no fueron ordenadas dentro de la presente obligación.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176. **El cumplimiento de esta disposición se realizará, en firme la presente decisión y una vez el Consejo Superior de la Judicatura reanude los términos para este tipo de trámites.**

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 2 DE JUNIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME. A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 014-2018-00679-00
AUTO S1 No. 0571

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada Astrid Constanza Valle Mendoza en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, mediante la cual pide se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación y con fundamento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ABEDULES BRISAS ALAMOS II P.H actuando a través de apoderada judicial, contra FREDDY PEREZ MUÑOZ, JENITH HERNANDEZ HERNANDEZ y ESTHER J OCAMPO SILVA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

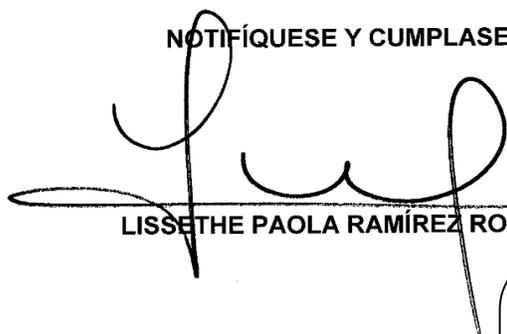
MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados FREDDY PEREZ MUÑOZ identificado con la C.C. No. 16.280.334, JENITH HERNANDEZ HERNANDEZ identificada con la C.C. No. 66.836.531 y ESTHER J OCAMPO SILVA identificada con la C.C. No. 66.734.804, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares.</i>	<i>No. 4194 del 19 de noviembre de 2018 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro del inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-498007 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali.</i>	<i>No. 4195 del 19 de noviembre de 2018 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa del interesado.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176. **El cumplimiento de esta disposición se realizará, en firme la presente decisión y una vez el Consejo Superior de la Judicatura reanude los términos para este tipo de trámites.**

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE JUNIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA

DEMANDADO: JACKELINE MEDINA ROTAVISTA Y DIANA MEDINA R.

RADICACIÓN No. 015-2019-00270-00

AUTO S1 No. 0583

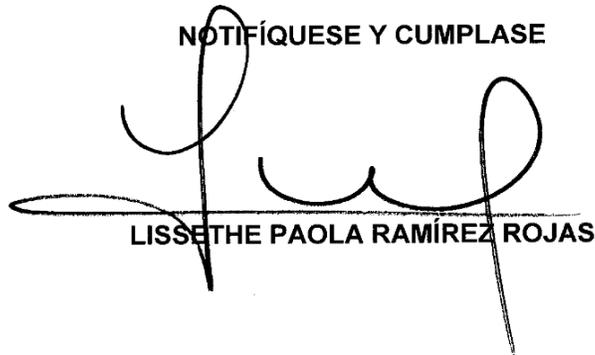
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 55 por la suma de \$20.135.729.16 hasta el 05 de febrero de 2020, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 2 DE JUNIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 026-2018-00785-00

AUTO S1 No. 0579

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el señor DANIEL MAURICIO RAMIEZ TRONCOSO representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación subrogada. Con fundamento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. Como quiera que aún no se acreditado el pago de la obligación a favor del Banco Davivienda S.A. se continuará con la ejecución en favor de dicha entidad. En consecuencia, se,

RESUELVE:

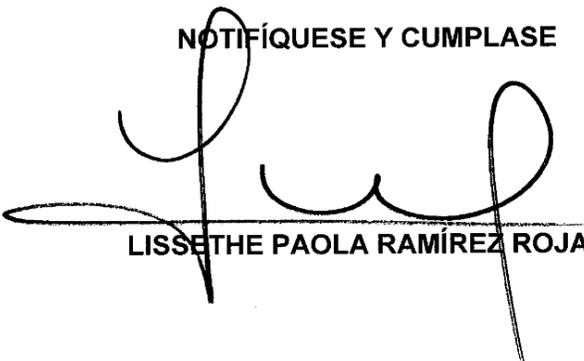
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO la obligación perseguida por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A en su calidad de subrogatario legal parcial, a través de su apoderado judicial, contra ABEL FERNANDO BELALCAZAR ROMERO y DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA FB S.A.S por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SIN LUGAR a decretar el levantamiento de medidas cautelares, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: Una vez el Consejo Superior de la Judicatura restablezca los términos judiciales **CONTINUESE LA EJECUCION** forzada a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., así mismo, cuando se encuentre habilitada la recepción de todo tipo de memoriales, el apoderado del Banco Davivienda, deberá informar si la obligación perseguida por dicha entidad ya se encuentra satisfecha. En su defecto deberá realizar las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 2 DE JUNIO DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

INFORME. A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **hay embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali bajo la partida. 033-2018-00469-00 que actualmente cursa en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali** y no hay memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2013-00235-00
AUTO S1 No. 0693

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada Luz Stella Beltran Hurtado en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, mediante la cual pide se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación y con fundamento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL EL HOSTAL P.H quien actúa a través de apoderada judicial, contra MAURICIO RICARDO DIAZ TELLO Y WILSON ANDRES DIAZ TELLO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto.

TERCERO: DEJESE A DISPOSICIÓN del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso de radicación 033-2018-00469-00, el embargo y secuestro de los derechos de cuota 50% que posee el aquí demandado WILSON ANDRES DIAZ TELLO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.838.836 respecto del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-259439. Lo anterior en virtud del embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 2380 de diciembre 19 de 2018.

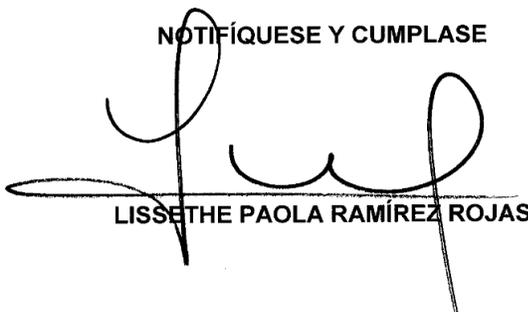
CUARTO: Por Secretaría **ELABÓRESE Y REMÍTASE** por secretaria el oficio dirigido al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con los anexos pertinentes (copia del oficio de embargo, de la diligencia de secuestro y del avalúo), para los fines pertinentes.

Así mismo, **EXPIDASE** el oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, informándole que respecto del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-259439 deberá proceder con la cancelación del oficio No. 1509 del 6 de julio de 2015 registrado en la anotación No. 16. De igual manera por virtud del embargo de remanentes que recae respecto de dicho bien, deberá el funcionario **REGISTRAR** la medida cautelar el embargo y secuestro de los derechos de cuota 50% que posee el aquí demandado Wilson Andrés Díaz Tello identificado con cedula de ciudadanía No. 14.838.836 en favor del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 033-2018-00469-00 el cual cursa en la actualidad en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. El trámite ante la referida oficina se deberá hacer a costa del interesado.

QUINTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176. **El cumplimiento de esta disposición se realizará, en firme la presente decisión y una vez el Consejo Superior de la Judicatura reanude los términos para este tipo de trámites.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 046 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE JUNIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 026-2018-00785-00

AUTO S1 No. 0579

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el señor DANIEL MAURICIO RAMIEZ TRONCOSO representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación subrogada. Con fundamento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. Como quiera que aún no se acreditado el pago de la obligación a favor del Banco Davivienda S.A. se continuará con la ejecución en favor de dicha entidad. En consecuencia, se,

RESUELVE:

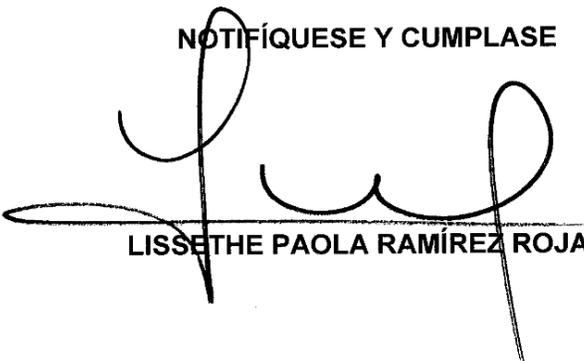
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO la obligación perseguida por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A en su calidad de subrogatario legal parcial, a través de su apoderado judicial, contra ABEL FERNANDO BELALCAZAR ROMERO y DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA FB S.A.S por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SIN LUGAR a decretar el levantamiento de medidas cautelares, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: Una vez el Consejo Superior de la Judicatura restablezca los términos judiciales **CONTINUESE LA EJECUCION** forzada a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., así mismo, cuando se encuentre habilitada la recepción de todo tipo de memoriales, el apoderado del Banco Davivienda, deberá informar si la obligación perseguida por dicha entidad ya se encuentra satisfecha. En su defecto deberá realizar las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 2 DE JUNIO DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que actualmente **no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar.**

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 027-2010-00892-00
AUTO S1 No. 0574

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al cumplimiento del acuerdo realizado por el aquí demandado HERNAN TRIVIÑO POSADA y comunicado por el Centro de Conciliación PAZ PACIFICO tal y como consta a folios que anteceden y procedente como resulta la petición elevada por esa entidad de dar por terminado el proceso de la referencia, al tenor del artículo 558 inciso 2 del C.G.P., en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Mixto instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. antes LEASING BOLIVAR S.A., por intermedio de apoderado judicial, contra HERNAN TRIVIÑO POSADA por **PAGO DE LA OBLIGACION** conforme al acuerdo conciliatorio No.00007-13 en el proceso de negociación de deudas – insolvencia de persona natural no comerciante -, que cursó en el centro de conciliación PAZ PACIFICO.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los remanentes que le puedan quedar o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado HERNAN TRIVIÑO POSADA, en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por YOLANDA DUQUE SANCHEZ y JHONNY ALBERTO BURGOS BORRAS bajo la partida No. 031-2011-00493-00 que cursa actualmente en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>	<i>No. 2744 del 21 de octubre de 2011 proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado HERNAN TRIVIÑO POSADA identificado con la C.C. No. 14.963.884, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares.</i>	<i>No. 2856 del 24 de noviembre de 2010 proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali</i>

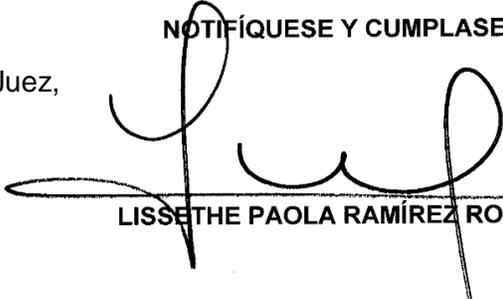
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176. **El cumplimiento de esta disposición se realizará, en firme la presente decisión y una vez el Consejo Superior de la Judicatura reanude los términos para este tipo de trámites.**

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud del conciliador respecto al traslado de remanentes a favor del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, toda vez que dentro del plenario no reposa solicitud de embargo de remanentes elevada por dicha Autoridad Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE JUNIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME. A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar**, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2008-00686-00
AUTO S1 No. 0580

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado Oscar Nemesio Cortázar Sierra en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual pide se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación y con fundamento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por INVERSORA PICHINCHA S.A hoy BANCO PICHINCHA S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra ANER SALAZAR JIMENEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

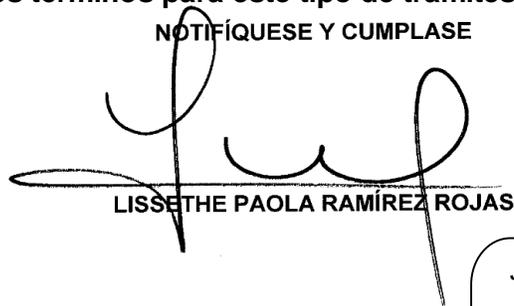
SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo preventivo de los derechos proindiviso que le correspondan al demandado ANER SALAZAR JIMENEZ identificado con la C.C. No. 16.639.050, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-289576 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali.</i>	<i>No. 782 del 22 de Marzo de 2011 proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado ANER SALAZAR JIMENEZ identificado con la C.C. No. 16.639.050, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de solicitud.</i>	<i>No. 05-1451 del 15 de mayo de 2019 – SIN RETIRAR.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa del interesado.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176. **El cumplimiento de esta disposición se realizará, en firme la presente decisión y una vez el Consejo Superior de la Judicatura reanude los términos para este tipo de trámites.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE JUNIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME. A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar**, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR - PRINCIPAL Y ACUMULADO
RADICACIÓN No. 028-2017-00318-00
AUTO S1 No. 0575

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado Mauricio Berón Vallejo en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual pide se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación y con fundamento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por GRUPO PLUS INVERSORES S.A.S actuando a través de apoderado judicial, contra DAVID GUSTAVO GIRALDO ARANGO, JULIAN ANDRES VACA TRUJILLO y GILDA ARANGO RAMIREZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

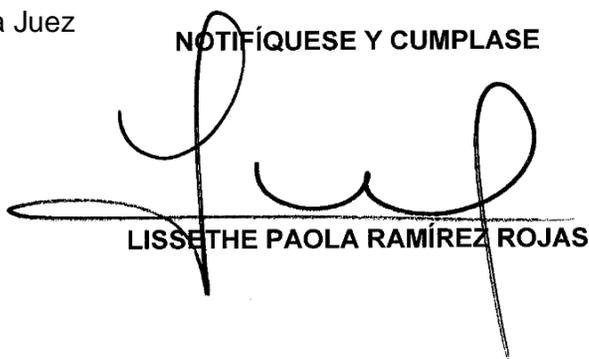
MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados DAVID GUSTAVO GIRALDO ARANGO identificado con la C.C. No. 1.144.038.914, JULIAN ANDRES VACA TRUJILLO identificado con la C.C. No. 1.113.789.424 y GILDA ARANGO RAMIREZ identificada con la C.C. No. 66.854.956, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares.</i>	<i>No. 1705 del 28 de Junio de 2017 proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Cali.</i>
<i>Embargo y posterior secuestro de los derechos que le corresponda a la demandada GILDA ARANGO RAMIREZ identificada con la C.C. No. 66.854.956, sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-315026 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali.</i>	<i>No. 1706 del 28 de Junio de 2017 proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro preventivo de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos susceptibles de tal medida que devengue el demandado JULIAN ANDRES VACA TRUJILLO identificado con la C.C. No. 1.113.789.424, como empleado de la empresa VERDE VIOLETA.</i>	<i>No. 1707 del 28 de Junio de 2017 proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa del interesado.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176. **El cumplimiento de esta disposición se realizará, en firme la presente decisión y una vez el Consejo Superior de la Judicatura reanude los términos para este tipo de trámites.**

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE JUNIO DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO**DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS****DEMANDADO: LUCILA ORTEGA RIVADENEIRA****RADICACIÓN No. 029-2018-00514-00****AUTO S1 No. 0582**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM		VIGENCIA
\$ 29.474.769,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 391.435,48	jul-18
\$ 29.474.769,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 649.784,97	ago-18
\$ 29.474.769,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 646.014,20	sep-18
\$ 29.474.769,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 640.784,54	oct-18
\$ 29.474.769,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 636.710,11	nov-18
\$ 29.474.769,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 634.087,63	dic-18
\$ 29.474.769,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 627.082,03	ene-19
\$ 29.474.769,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 642.819,48	feb-19
\$ 29.474.769,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 633.212,91	mar-19
\$ 29.474.769,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 631.754,42	abr-19
\$ 29.474.769,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 632.337,91	may-19
\$ 29.474.769,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 631.170,81	jun-19
\$ 29.474.769,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 630.587,07	jul-19
\$ 29.474.769,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 631.754,42	ago-19
\$ 29.474.769,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 631.754,42	sep-19
\$ 29.474.769,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 625.327,83	oct-19
\$ 29.474.769,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 623.279,83	nov-19
\$ 29.474.769,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 41.317,69	dic-19
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 10.581.215,74	

RESUMEN

CAPITAL	\$ 29.474.769,00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA EL 2 DE DIC DE 2019	\$ 10.581.215,74
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 40.055.984,74

SON: CUARENTA MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

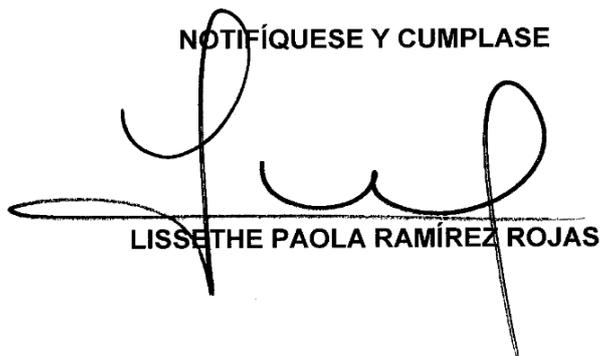
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **CUARENTA MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$40.055.984.74).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el 2 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA**

**En Estado No. 046 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 2 DE JUNIO DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

INFORME. A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar**, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 032-2017-00136-00
AUTO S1 No. 0695

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado Juan Gabriel López Paz en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual pide se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación y con fundamento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

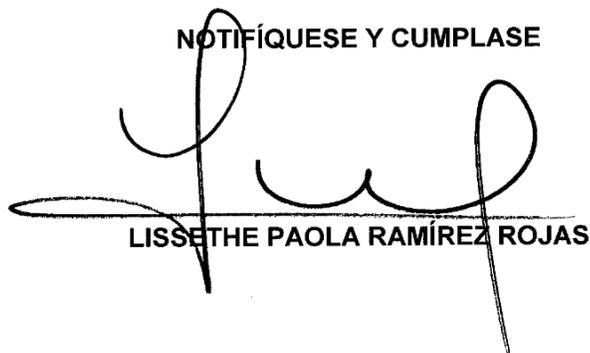
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO PICHINCHA S.A actuando a través de apoderado judicial, contra MONICA MARIA PEÑA VIVAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares toda vez que dentro de la presente obligación mediante auto interlocutorio No. 291 del 29 de enero de 2018 el Juzgado de Conocimiento dispuso *“TENER por desistida tácitamente la actuación en lo referente a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 766 del 21 de marzo de 2017 por medio del cual se decretaron las medidas cautelares sobre los bienes de propiedad de la demandada”*.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176. **El cumplimiento de esta disposición se realizará, en firme la presente decisión y una vez el Consejo Superior de la Judicatura reanude los términos para este tipo de trámites.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE JUNIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO W S.A.

DEMANDADO: JOIMER LEANDRO BEDOYA

RADICACIÓN No. 033-2018-00616-00

AUTO S1 No. 0584

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM		VIGENCIA
\$ 13.703.002,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 30.033,60	sep-18
\$ 13.703.002,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 297.904,69	oct-18
\$ 13.703.002,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 296.010,46	nov-18
\$ 13.703.002,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 294.791,25	dic-18
\$ 13.703.002,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 291.534,31	ene-19
\$ 13.703.002,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 298.850,74	feb-19
\$ 13.703.002,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 294.384,59	mar-19
\$ 13.703.002,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 293.706,53	abr-19
\$ 13.703.002,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 293.977,80	may-19
\$ 13.703.002,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 293.435,20	jun-19
\$ 13.703.002,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 293.163,82	jul-19
\$ 13.703.002,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 293.706,53	ago-19
\$ 13.703.002,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 293.706,53	sep-19
\$ 13.703.002,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 290.718,77	oct-19
\$ 13.703.002,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 289.766,64	nov-19
\$ 13.703.002,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 288.132,77	dic-19
\$ 13.703.002,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 286.223,92	ene-20
\$ 13.703.002,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 174.104,87	feb-20
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 4.894.153,01	

CAPITAL	\$ 13.703.002.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS HASTA EL 18 DE FEB DE 2020	\$ 4.894.153.01
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 18.597.155.01

- **SON: DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE. (\$18.597.155.01).**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

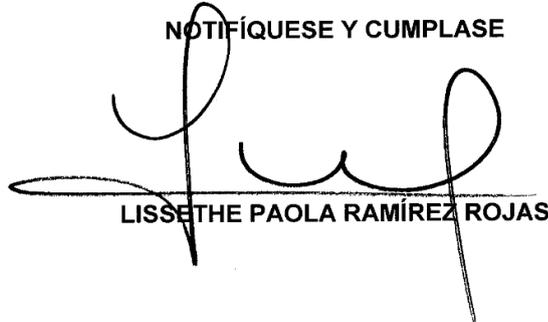
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE. (\$18.597.155.01).**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho hasta el 18 de febrero de 2020.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE JUNIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

16
160

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 024-2018-00790-00
AUTO 1 No.0568

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el presentante legal de la parte demandante señor MARCO FERNANDO PABON RIZO y coadyuvado por la abogada Sara Garqía Hoyos apoderada de la parte demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, la cual se encuentra supeditada a la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$29.992.584.00 a favor del ejecutante, los cuales ya obran a favor de este proceso en la cuenta judicial conforme el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002495168	03/03/2020	\$ 46.980.000,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 29.992.584.00	EQUIMAS S.A.S.	NIT No.900706197-8
		\$ 16.987.416.00	SARA GARCIA HOYOS Apoderada de la parte demandada quien cuenta la facultad expresa para recibir.	c.c. 31.285.195

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

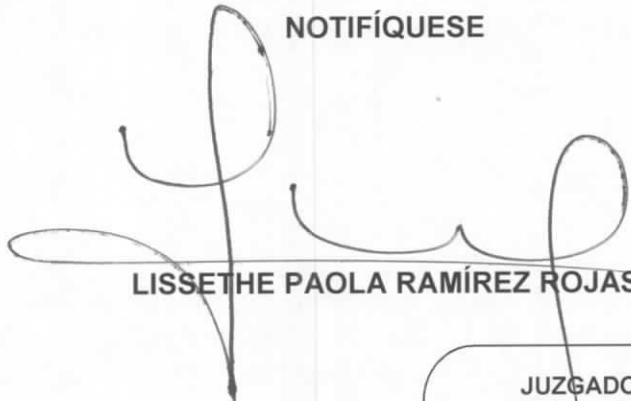
SEGUNDO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la EQUIMAS S.A.S. actuando a través de apoderado judicial, contra de INGARA INGENIEROS S.A.S. por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **44** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de Marzo de 2020**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretaría

L8
157

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 002-2016-00607-00

AUTO 2 No. 1011

En atención a la solicitud allegada por el abogado de la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

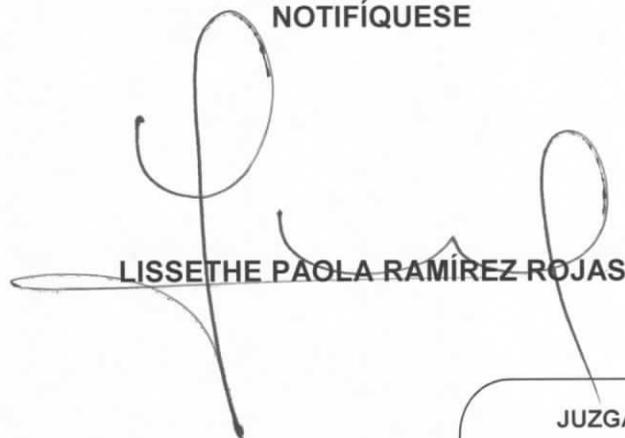
RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE como **AUTORIZADA** a la señora LILLEY FERNANDA ALEGRIA identificada con la cedula de ciudadanía No.1.118.295.918 para que en nombre y representación del abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES retire los oficios de desembargo.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducción los oficios de desembargo a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.44 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de Marzo de 2020

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Zano
Secretaría

INFORME. A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 020-2019-00551-00
AUTO S1 No. 0694

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada Maritza Moscoso Torres en su calidad de apoderada general de la parte demandante, mediante la cual pide se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación y con fundamento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO POPULAR S.A actuando a través de apoderado judicial, contra ORLEY SALAZAR CARMONA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

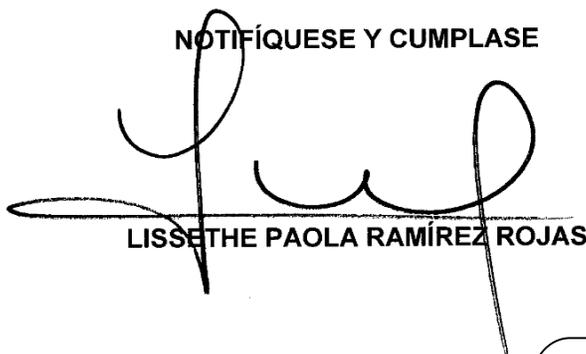
MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado ORLEY SALAZAR CARMONA identificado con la C.C. No. 7.511.964, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares.</i>	<i>No. 4623 del 24 de Julio de 2019 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega del mismo a la parte demandada.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176. **El cumplimiento de esta disposición se realizará, en firme la presente decisión y una vez el Consejo Superior de la Judicatura reanude los términos para este tipo de trámites.**

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA**

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE JUNIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO